



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0372 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 13 NOV 2020

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03285 de fecha 23 de octubre del 2020; Informe N° 0369-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de octubre del 2020; Oficio N° 915-2020-GRP-440010-440015 de fecha 02 de noviembre del 2020; Escrito de Registro N° 03503 de fecha 05 de noviembre del 2020; Informe N° 0389-2020-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 06 de noviembre del 2020; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 10 de noviembre del 2020 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

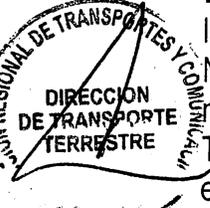
Que, la empresa "TALLÁN HOTEL S.A.C." cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0587-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 julio del 2016.

Que, en fecha 23 de octubre del 2020, la señora **CARMEN DELICIA ROMERO SANTUR** en calidad de Gerente General de la empresa "TALLÁN HOTEL S.A.C." ha presentado Escrito de Registro N° 03285 solicitando la Renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico.

Que, a través del Informe N° 0369-2020/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 30 de octubre del 2020, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 03285 de fecha 23 de octubre del 2020 presentado por la señora **CARMEN DELICIA ROMERO SANTUR** en calidad de Gerente General de la empresa "TALLÁN HOTEL S.A.C." precisando que la documentación presentada no se encontraba conforme a las exigencias previstas en el artículo 61° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que sugirió se notifique a la empresa para que subsane la observación, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 915-2020/GRP-440010-440015 de fecha 02 de noviembre del 2020 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de tres (03) días cumpla con subsanar la observación formulada a su expediente.

Que, el día 05 de noviembre del 2020, la señora **CARMEN DELICIA ROMERO SANTUR** en calidad de Gerente General de la empresa "TALLÁN HOTEL S.A.C." ha presentado Escrito de Registro N° 03503 a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 915-2020/GRP-440010-440015 de fecha 02 de noviembre del 2020.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si la Gerente General de la empresa "TALLÁN HOTEL S.A.C." ha presentado la solicitud de Renuncia de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0372** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **1.3 NOV 2020**

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", que, la señora **CARMEN DELICIA ROMERO SANTUR** en calidad de Gerente General de la empresa "**TALLÁN HOTEL S.A.C.**" ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte Turístico, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa "**TALLÁN HOTEL SAC**", **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0587-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 julio del 2016, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

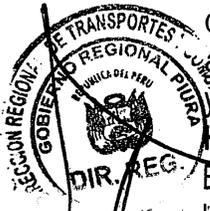
Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0587-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 18 julio del 2016, en atención a la Renuncia formulada por la señora **CARMEN DELICIA ROMERO SANTUR** en calidad de Gerente General de la empresa "**TALLÁN HOTEL S.A.C.**", mediante Escrito de Registro N° 03285 de fecha 23 de octubre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - **0372** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **13 NOV 2020**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa "TALLÁN HOTEL S.A.C.", en su domicilio ubicado en Av. Grau N° 1222- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901

